

República Oriental del Uruguay
Universidad de la República

**CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA
REPUBLICA Y LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO
DE COMPOSTELA**

El Rector de la Universidad de Santiago de Compostela, en ejecución del acuerdo de la Junta de Gobierno de la Universidad y el Rector de la Universidad de la República, actuando según resolución del Consejo Ejecutivo Delegado;

Deseando promover y fomentar la cultura científica mediante una colaboración en los campos de la investigación y la enseñanza, convencidos de que constituye el mejor mecanismo para el mejor conocimiento de ambas instituciones en beneficio recíproco, acuerdan establecer relaciones de cooperación a través del presente ACUERDO GENERAL, de acuerdo con las cláusulas siguientes:

PARTE PRIMERA.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objetivos del Convenio

El Convenio tiene por objetivo facilitar y desarrollar el intercambio de personal docente e investigador entre la Universidad de Santiago de Compostela (España) y la Universidad de la República (Uruguay).

Aunque el Convenio no tiene carácter contractual, establece los principios generales y las condiciones bajo las que se llevará a cabo la intención de colaborar de ambas instituciones. "Acuerdos específicos", que se unirán como anexo a este Convenio General, definirán y regularán los términos del intercambio de profesores e investigadores individuales para proyectos concretos.

También constituye objeto del presente Acuerdo General, el desarrollo de intercambios de estudiantes de Posgrado, con la convicción compartida de que tales intercambios contribuyen a la amistad y comprensión internacionales, y contribuyen al conocimiento global de ambas instituciones participantes por parte de los estudiantes que participen en los mismos. Los intercambios de estudiantes también figuran en "Acuerdos específicos", que se unirán como anexo a este Acuerdo General.

Artículo 2. Áreas a las que se aplica el Acuerdo

Inicialmente, lo dispuesto en el presente Acuerdo General se aplica a las áreas de Ingeniería Química e Ingeniería Bioquímica. Posteriormente, y mediante una modificación del Acuerdo General podrá extenderse a otras áreas de interés para ambas Instituciones.



Artículo 3. Coordinador del Acuerdo

Cada una de las partes designará un profesor-coordinador del Acuerdo que actuará como dinamizador del mismo en el seno de ambas Universidades. El coordinador preparará los "acuerdos específicos", a que antes se hizo referencia, y cada año elevará a los responsables de cada Universidad la propuesta de los profesores, investigadores y alumnos que eventualmente participarían en el intercambio. En el caso de intercambio de estudiantes, el coordinador actuará como consejero en materia académica y logística.

Artículo 4. Financiación

Este acuerdo no genera por sí mismo ningún compromiso financiero, y ninguna de las instituciones está obligada a reservar fondos específicos para las necesidades que puedan derivarse del mismo.

Los participantes en los intercambios podrán disfrutar de ayudas económicas con fondos de los Departamentos, cualquiera que sea su origen y de cualquier otra ayuda que con carácter general otorgue cada Universidad y otras Instituciones o particulares, por ejemplo, becas de viaje.

Las ayudas financieras específicas que pudieran concederse por parte de cada una de las Universidades, se concretarían en su caso, en los correspondientes "Acuerdos específicos" propuestos anualmente por el coordinador.

PARTE SEGUNDA.- INTERCAMBIO ACADEMICO

Artículo 5. Selección de los candidatos para el intercambio

Cada departamento interesado, a través del coordinador del Acuerdo, propondrá a una o más personas para participar en docencia o investigación en el siguiente año académico en la otra Universidad, supuesto que existan candidatos y que estén dispuestos a aceptar este cometido. Los candidatos propuestos por cada Universidad deberán ser aceptados y recibir la conformidad de la Universidad anfitriona. Todos los nombramientos y permisos que deban solicitar los miembros del personal docente e investigador se someterán a los trámites ordinarios existentes en la Universidad del candidato.

Artículo 6. Deberes y responsabilidades

Las obligaciones profesionales y docentes asignadas a los profesores e investigadores que participan en el intercambio por parte de la Universidad anfitriona, no podrán ser superiores a los deberes semanales exigidos a los colegas de la Universidad anfitriona. El nivel de responsabilidad asignado será adecuado al rango y al historial de profesor que participa en el intercambio.

Artículo 7. Retribución

Durante su residencia en la Universidad huésped, los profesores e investigadores que participen en el intercambio, recibirán sus salarios completos de su Universidad de origen, junto con los complementos y beneficios sociales a que tengan derecho. Caso de que fuera necesario, la Universidad anfitriona proporcionaría al profesor o investigador huésped un seguro médico que cubriese su asistencia sanitaria.

Artículo 8. Residencia

La Universidad receptora ayudará a los investigadores o profesores a obtener alojamiento en las condiciones más favorables posibles y de ser posible en una residencia universitaria o similar.

PARTE TERCERA.- INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES

Artículo 9. Grados conferidos en la Institución receptora

Los estudios realizados en una de las Universidades, serán reconocidos como válidos en la otra para completar un determinado currículum u obtener un título concreto, si se cumplen los requisitos establecidos por cada Universidad; para estos efectos, cada Universidad se compromete a enviar a la otra certificación en la que consten los créditos realizados por el alumno y la calificación obtenida en los mismos.

si los estudiantes que participan en el intercambio, desean continuar un programa para obtener un grado o título en la Universidad huésped, después de concluido el período de intercambio, deberán someterse a los requisitos y normas para ser admitidos en la Universidad y en cada programa concreto. Además deberán abonar, si corresponde, todas las tasas aplicables exigidas a los estudiantes extranjeros matriculados.

Artículo 10. Selección de los candidatos para el intercambio

Cada estudiante que participe en el intercambio debe ser seleccionado siguiendo el procedimiento establecido internamente por cada Universidad. En todo caso, cada una de las instituciones se compromete a presentar documentos como certificados de estudios y otros materiales relevantes para cada estudiante seleccionado. La Universidad anfitriona se reserva el derecho de aprobar y admitir todas las solicitudes.

Artículo 11. Régimen de la Institución receptora

Los estudiantes que participen en el intercambio, están sujetos a todas las normas, igual que los estudiantes de la Universidad receptora, en lo que concierne a los requisitos de admisión, conducta, y resultados en las clases.

ms

Artículo 12. Renuncia a las tasas

Cada una de las Instituciones acuerda renunciar tanto a las tasas de solicitud para la admisión como a las tasas que puedan o pudieran corresponder por la instrucción para todos los no residentes (estudiantes extranjeros). Cuando los estudiantes que participen en el intercambio se hubiesen matriculado en el país de origen y hubiesen pagado cualquier otro tipo de tasa en su institución de origen antes de su salida, no le será cobrada ninguna otra tasa por la institución receptora.

Artículo 13. Apoyo financiero adicional

Los términos y las condiciones de cualquier apoyo financiero adicional, como becas, subvenciones, sueldos y ayudas que puedan ser proporcionadas a los estudiantes que participan en el intercambio por cualquiera de las dos Instituciones, agencias gubernamentales o cualquier tercero, deben ser detalladas en los "acuerdos específicos" separados que se unirán como anexo a este Acuerdo General. En ausencia de cualquier tipo de especificación en los "acuerdos específicos", ninguna de las dos Universidades asumirá ningún tipo de responsabilidad financiera adicional por los estudiantes patrocinados por la otra.

Artículo 14. Responsabilidades financieras de los estudiantes que participen en el intercambio.

Con independencia de cualquier apoyo financiero adicional que puedan percibir, los estudiantes correrán con todos los gastos que se deriven del intercambio, incluyendo gastos de viaje, habitación y comida. Las dos Universidades se esforzarán por proporcionarles habitación, en residencias universitarias si lo solicitan expresamente y resultase posible. Cada estudiante también debe realizar, a su costa, un seguro para cubrir las contingencias médicas en el país receptor.

Artículo 15. Certificaciones académicas

La Universidad receptora enviará directamente a la Universidad de origen el certificado de los resultados académicos de los estudiantes, cuando dicho certificado le sea solicitado por los estudiantes o por la Universidad de origen.

PARTE CUARTA.- ADMINISTRACION Y DURACION DEL ACUERDO

Artículo 16. Evaluación periódica

Ambas partes del acuerdo evaluarán los resultados de los intercambios para determinar si se están alcanzando o no los objetivos de docencia e investigación del intercambio. La evaluación se basará en un informe que los coordinadores deberán elaborar como mínimo cada dos años, o antes si lo solicita una de las partes. Ambas Universidades podrán celebrar reuniones conjuntas para esta evaluación o cualquier otro tipo de encuentro

directo entre los responsables universitarios que se estime conveniente. Estas reuniones se celebrarán, alternativamente en cada una de las Universidades, y la Universidad de origen correrá con los gastos de viaje de los participantes, mientras que la Universidad receptora correrá con los gastos de alojamiento y estancia.

Artículo 17. Duración y terminación

Este Acuerdo producirá efectos a partir del día de su firma y mantendrá su vigencia por un periodo de dos años. El Acuerdo General podrá renovarse por periodos sucesivos de dos años, si ninguna de las partes realizara manifestación alguna en sentido contrario. Ambas partes se reservan el derecho a dar por concluido este acuerdo mediante comunicación escrita enviada con seis meses de antelación a la fecha en que debe darse por extinguido el Acuerdo.

Artículo 18. Lenguas del Acuerdo

El presente Acuerdo General está redactado en tres ejemplares idénticos uno en versión gallega y dos en versión española. Una vez firmados los tres ejemplares por los máximos responsables de ambas Universidades, la Universidad de Santiago de Compostela retendrá los ejemplares en gallego y español, mientras que la Universidad de la República conservará el ejemplar en español.

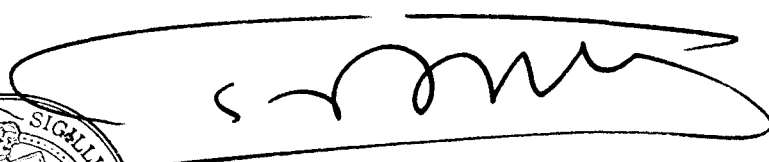
Artículo 19. Notificación

Ambas partes remitirán copia del presente documento al Instituto de Cooperación Iberoamericana (ICI), CONICYT de Uruguay y CICYT de España, para que en conocimiento del mismo pueda solicitárseles financiación para algunas de las actividades a desarrollar en el marco del presente convenio.

Fecha:

3/III/97




Darío Villanueva Prieto
Rector de la Universidad
de Santiago de Compostela

Fecha: 20/11/96


Ing. Quím. Jorge Brovotto
Rector de la Universidad
de la República